Firmado digitalmente por SILVA ALMEIDA Cesar Jacinto FAU 20131023414 soft
Cargo: Director (A)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2025 09:32:07 -05:00

Jesus Maria, 17 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000145-2025-MTPE/3/17.1

VISTOS: El Informe N°000219-2024-MTPE/3/17.1-MLA, Carta N° 000637-2024-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, y demás documentos relacionados a dicho expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como de proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que, en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (TUO de la Ley MYPE), establece que las micro y pequeñas empresas se ubican en dichas categorías en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales superiores a 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4WAZ5JC**

crecimiento empresarial, dispone que *"las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086";*

Que, el Decreto Legislativo Nº 1643, Decreto Legislativo que deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece "*Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056(…)";*

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, el MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales por la micro o pequeña empresa no supere los límites establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, deberá notificar dicha situación;

Que, el artículo 2 del referido Reglamento define como ventas anuales:

(i) Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.
(ii) Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este Régimen y,
(iii) Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este Régimen;

Que, de acuerdo con el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, el resultado de la atención a la solicitud de cambio de condición o retiro de una MYPE en el REMYPE generará la afectación al derecho del solicitante y la decisión de la DPEA sobre el particular ostenta el carácter de acto administrativo, lo que presupone la realización de un procedimiento administrativo iniciado de oficio. Al respecto, el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO de la LPAG, establece que para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir: i) Disposición de la autoridad superior que la fundamente en ese sentido, ii) Una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal, o iii) El mérito de una denuncia;

Que, en mérito del Informe N° 000219-2024-MTPE/3/17.1-MLA, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y de conformidad con el artículo 115 del TUO de la LPAG, se procedió con la notificación de la Carta N° 000637-2024-MTPE/3/17.1, al correo electrónico lexsandra_2@hotmail.com el 18 de octubre de 2024; asimismo, el 10 de diciembre de 2024, se notificó en el domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar Mza. 27 lote. 3 C.P. Semi Rural Pachacútec (Zona G), distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conforme consta en el Acta de Notificación AC- 00026866-2024,comunicándose a la empresa el inicio de la verificación de oficio, respecto del volumen de sus ventas anuales, conforme con los límites establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, durante los dos (2) últimos años, correspondientes al

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4WAZ5JC**

junio 2022 a mayo 2024, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la mencionada carta, para emitir pronunciamiento respecto a lo señalado;

Que, para determinar el volumen de ventas anuales, se ha considerado lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE, referido a que la SUNAT remite mensualmente al REMYPE la información sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE, de acuerdo con el siguiente detalle:

Volumen de ventas

- **Primer rango:** hasta 150 UIT.
- **Segundo rango:** más de 150 UIT y hasta el tope máximo de ventas anuales vigente para la pequeña empresa (actualmente 1700 UIT);

Que, en consecuencia, el volumen de ventas anuales PLASTICOS Y DESCARTABLES EDDIE S.R.L. resulta el siguiente:

RUC	Razón social	Fecha de inscripción en el REMYPE	Condición actual	Volumen anual de ventas		Resultado
				JUN2022–MAY2023	JUN2023–MAY2024	
20454990499	PLASTICOS Y DESCARTABLES EDDIE S.R.L.	03/05/2017	Pequeña empresa	3	3	Retiro

Fuente: Base de datos del REMYPE - SUNAT
Elaboración: MTPE-DPEA
Volumen de ventas: 1: hasta 150 UIT, 2: más de 150 UIT hasta 1700 UIT, 3: Más de 1700 UIT

Que, como resultado de la mencionada evaluación, PLASTICOS Y DESCARTABLES EDDIE S.R.L., tienen un volumen de ventas que superan las 1700 UIT en los últimos dos (2) años consecutivos, por tanto, no cumple con las características establecidas para una pequeña empresa. En ese sentido, corresponde su retiro del REMYPE. Es preciso mencionar, que la evaluación que se realizó, fue con la información que la SUNAT remite mensualmente al REMYPE, sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE;

Que, de acuerdo al artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la microempresa que durante dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la mencionada Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral, y en el caso de las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años consecutivos el nivel de ventas establecido en la presente Ley, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral; además, luego de este período, las empresas pasarán definitivamente al régimen laboral que les corresponda. No obstante, si la empresa desea brindar a sus trabajadores mejores condiciones laborales durante el periodo de conservación del régimen laboral especial correspondiente, podrá realizarlo de conformidad con el artículo 50 del TUO de la Ley MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud de lo señalado en el Informe N° 00237-2025-MTPE/3/17.1-MLA, y de conformidad con lo establecido en TUO de la LPAG, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4WAZ5JC**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- - Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a PLASTICOS Y DESCARTABLES EDDIE S.R.L., de acuerdo a la evaluación señalada en los considerandos.

Artículo 2.- PLASTICOS Y DESCARTABLES EDDIE S.R.L. podrá conservar el régimen laboral especial de pequeña empresa durante tres (3) años calendario adicionales, contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral, y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral que le corresponda.

Artículo 3.- Eliminar del sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, la inscripción de PLASTICOS Y DESCARTABLES EDDIE S.R.L., y consignar la baja de su inscripción en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 4.- Notificar la resolución a PLASTICOS Y DESCARTABLES EDDIE S.R.L.[1]

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CÉSAR JACINTO SILVA ALMEIDA
Director (e) de Promoción del Empleo y Autoempleo

Exp. 2024-0124424

[1] De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, notifíquese al correo electrónico autorizado: lexsandra_2@hotmail.com.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **4WAZ5JC**